

Expediente:	055910622339
Radicado:	AU-03964-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	28/11/2021
Hora:	16:54:15
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a través de Resolución No 134-0128 del 16 de septiembre de 2015, se resolvió **AUTORIZAR** a la señora **MARIA ESTELLA GUTIÉRREZ DE LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía 25.103.132, un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN ESPACIO PRIVADO**, de sesenta y cinco (65) árboles así: cincuenta (50) mata ratones, (*Gliricida Sepium*), ocho (8) dínde (*Chlorophora tinctoria*), cinco (5) tachuelos (*Zanthoxylum monophyllum*) y dos (2) guácimos (*Guazuma ulmifolia*).

Que, conforme a lo dispuesto en el **Parágrafo 4° del ARTICULO PRIMERO** del precitado Acto administrativo, el aprovechamiento tendría una vigencia para ejecutarse de dos (2) meses, contada a partir de su notificación.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 19 de octubre de 2021, de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06888 del 03 de noviembre de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución de radicado 134-0128 de 16-09-2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIME NTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO AUTORIZAR a la señora MARIA ESTELLA GUTIERREZ DE LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía 25.103.132 un PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO de sesenta y cinco (65) árboles así: cincuenta (50) mata ratones, (Gliricida Sepium), ocho (8) dinda (Chlorophora tinctoria) cinco (5) tachuelos (Zanthoxylum monophyllum) y dos (2) guácimos (Guazuma ulmifolia)	30-10-2021	x			No se ejecutó el aprovechamiento

El aprovechamiento forestal de árboles aislados consistía en el aprovechamiento de 65 árboles: 50 mata ratón, ocho (8) dínides, cinco (5) tachuelos, y dos (2) guácimos, con un volumen total de 13.55 m3

Otras situaciones encontradas en la visita

No se encontraron elementos que permitan aseverar que allí se llevó un aprovechamiento forestal en días pasados.

26. CONCLUSIONES:

Por la no ejecución del aprovechamiento forestal de 65 árboles: 50 mata ratón, ocho (8) dindes, cinco (5) tachuelos, y dos (2) guácimos, con un volumen total de 13.55 m3, no hubo afectación ambiental de ningún tipo.
(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Parágrafo 4º del ARTICULO PRIMERO** de la Resolución No 134-0128 del 16 de septiembre de 2015 y el Informe técnico de control y seguimiento No IT-06888 del 03 de noviembre de 2021, este Despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del Expediente N°

055910622339, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación, toda vez que el permiso ambiental ya no se encuentra vigente y no es susceptible de renovación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Regional Bosques el archivo definitivo del Expediente N° 055910622339, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a través de AVISO en el Boletín Oficial de Cornare, a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 23/11/2021

Asunto: Aprovechamiento forestal - Archivo de trámite ambiental

Expediente: 055910622339